

## PRÓLOGO A LA EDICIÓN 2016

*Al presentar la cuarta edición de los Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales queremos expresar ante todo nuestro más profundo reconocimiento a los miembros del Grupo de Trabajo y, muy especialmente, a los redactores de los distintos temas que fueron afrontados en esta revisión para tener más en cuenta las necesidades específicas de los contratos de larga duración. Expresamos también nuestro agradecimiento a los observadores que participaron en las sesiones del Grupo de Trabajo en representación de importantes organizaciones internacionales y de otras instituciones y asociaciones de arbitraje interesadas. Esta nueva edición de los Principios UNIDROIT no hubiera sido posible sin la excepcional competencia y los esfuerzos extraordinarios de todos estos expertos, una vez más hábilmente coordinados por Michael Joachim Bonell.*

*También debemos agradecer a quienes han contribuido, con sus escritos o mediante la aplicación en la práctica, al gran éxito de los Principios UNIDROIT. Estos escritos y experiencia concreta han sido de gran utilidad para las decisiones del Grupo de Trabajo. Esperamos que su apoyo a los Principios e intercambio de experiencias continúen en el futuro.*

*Queremos expresar unas palabras especiales de agradecimiento a Neale Bergman y Lena Peters del Secretariado de UNIDROIT, quienes actuaron como secretarios del Grupo de Trabajo y asumieron la importante tarea de la edición de las nuevas adiciones y modificaciones.*

*Quisiéramos renovar nuestro agradecimiento a todas las personas que han participado en la preparación de las distintas versiones en castellano, con una expresión especial de reconocimiento al Profesor Alejandro M. Garro (EE.UU/Argentina), quien fuera miembro del Grupo de trabajo para la elaboración de otras ediciones de los Principios, y en lo que concierne a la edición 2016, al Profesor Javier Rodríguez Olmos (Colombia), los profesores Núria Bouza Vidal and José Moreno Rodríguez, miembros del Consejo de Gobierno, como así también a los profesores Jorge Oviedo Albán (Colombia), Pedro Mendoza Montano (Guatemala) y Eugenio Hernández Bretón (Venezuela).*

*Por último, pero no por eso menos importante, expresamos nuestro más profundo reconocimiento al Max-Planck-Institut für ausländisches und internationales Privatrecht y a su Director Reinhard Zimmermann por haber acogido generosamente el segundo encuentro del Grupo de Trabajo en Hamburgo.*

*José Angelo Estrella Faria  
Secretario General*

*Alberto Mazzoni  
Presidente*

## INTRODUCCIÓN A LA EDICIÓN 2016

Cuando se aprobaron las ediciones anteriores de los Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales, el Consejo de Dirección destacó la necesidad de que el Secretariado hiciera el seguimiento del uso de los Principios en la práctica, consultando con la comunidad internacional de empresarios y juristas si existían nuevos temas que debían ser tomados en consideración para ser incorporados en futuras ediciones. Conforme a esta directriz, y luego de haber adoptado las Cláusulas Modelo para el uso de los Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales en el 2013, el Secretariado señaló al Consejo de Dirección el tema de los contratos de larga duración y la posibilidad de trabajar en el futuro en esta materia dentro de los Principios.

La edición 2016 de los Principios UNIDROIT no pretende ser una revisión de ediciones anteriores. Los Principios UNIDROIT han seguido teniendo una buena acogida y en la práctica no han dado lugar a particulares dificultades en su aplicación, como queda ampliamente demostrado por la abundante casuística y bibliografía de la base de datos UNILEX <[www.unilex.info](http://www.unilex.info)>.

El objetivo principal de la cuarta edición de los Principios UNIDROIT es tomar más en cuenta las necesidades específicas de los contratos de larga duración. Para tal fin, el contenido de la edición 2010 ha sido modificado de manera marginal: tan solo seis disposiciones han sido modificadas, esto es, el Preámbulo y los Artículos 1.11, 2.1.14, 5.1.7, 5.1.8, y 7.3.7. De hecho, la mayor parte de las modificaciones fueron realizadas a los Comentarios, en particular al Preámbulo (modificaciones al Comentario 2) y a los Artículos 1.11 (adición de un nuevo Comentario 3), 2.1.14 (modificaciones a los Comentarios 1-3 y adición de un nuevo Comentario 4), 2.1.15 (modificaciones al Comentario 2 y adición de un nuevo Comentario 3), 4.3 (modificaciones al Comentario 3 (que ahora es el Comentario 4) y el agregado de un nuevo Comentario 3), 4.8 (modificaciones a los Comentarios 1-3), 5.1.3 (modificaciones al Comentario (que ahora es el Comentario 1) y adición de un nuevo Comentario 2), 5.1.4 (adición de un nuevo Comentario 3), 5.1.7 (modificaciones a los Comentarios 2-3), 5.1.8 (modificaciones al Comentario (que ahora es el Comentario 1) y

## Principios UNIDROIT

adición de un nuevo Comentario 2), 7.1.7 (agregando el nuevo Comentario 5), 7.3.5 (modificaciones al Comentario 3 y agregado de un nuevo Comentario 4), 7.3.6 (modificaciones al Comentario 1), y 7.3.7 (modificaciones a los Comentarios 1-2).

La edición 2016 de los Principios UNIDROIT, al igual que la edición 2010, consta de 211 Artículos (a diferencia de los 120 Artículos de la edición de 1994 y los 185 Artículos de la edición del 2004). Para facilitar la comparación se ha incluido en este volumen un cuadro de correspondencias de los artículos de las cuatro ediciones de los Principios UNIDROIT.

Al presentar la primera edición de los Principios UNIDROIT, el Consejo de Dirección expresó su confianza en que la comunidad de empresarios y juristas internacionales a quienes se dirigían los Principios UNIDROIT apreciarían su valor intrínseco, así como las ventajas derivadas de su uso. El éxito de las ediciones anteriores cumplió con las expectativas del Consejo de Dirección. Esperamos que, al abordar las necesidades de los contratos de larga duración, la edición 2016 de los Principios UNIDROIT tenga una acogida tan favorable como la de las ediciones anteriores y que, por ende, estos lleguen a ser más conocidos y utilizados en el mundo.

### EL CONSEJO DE DIRECCIÓN DE UNIDROIT

Roma, mayo 2016

## EL CONSEJO DIRECTIVO DE UNIDROIT (2014-2018)

Alberto MAZZONI	Presidente de UNIDROIT
Stefania BARIATTI	Italia
Radu Bogdan BOBEI	Rumanía
Hans-Georg BOLLWEG	Alemania
Núria BOUZA VIDAL	España
Baiba BROKA	Letonia
B. Bahadir ERDEM	Turquía
Henry D. GABRIEL	Estados Unidos de América
Arthur S. HARTKAMP	Países Bajos
Monique JAMETTI	Suiza
Hideki KANDA	Japón
Miklós KIRÁLY	Hungría
Alexander S. KOMAROV	Federación Rusa
Antti T. LEINONEN	Finlandia
LYOU Byung-Hwa	República de Corea
José Antonio MORENO RODRÍGUEZ	Paraguay
Jan Lambert NEELS	Sudáfrica
Monika PAUKNEROVÁ	República Checa
Wojciech POPIOŁEK	Polonia
Jorge SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA	México
Rachel SANDBY-THOMAS	Reino Unido
Álvaro SANDOVAL BERNAL	Colombia
SHI Jingxia	República Popular China
Daniel TRICOT	Francia
Spyridon VRELLIS	Grecia
Roger WILKINS	Australia

## MIEMBROS DEL GRUPO DE TRABAJO PARA LA PREPARACIÓN DE LOS PRINCIPIOS UNIDROIT 2016

### MIEMBROS

Michael Joachim BONELL — Profesor de Derecho (emérito), Universidad de Roma I “La Sapienza”; consultor, UNIDROIT; *Redactor de los Artículos 4.3 y 5.1.3; Co-Redactor de los Artículos 1.11, 7.3.6 y 7.3.7; Presidente del Grupo de Trabajo*

Christine CHAPPUIS — Profesor de Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Ginebra; Miembro del *Groupe de Travail Contrats Internationaux*; *Redactor del Artículo 7.3.5*

Neil COHEN — Profesor de Derecho Jeffrey D. Forchelli, Brooklyn Law School, Nueva York; *Redactor de los Artículos 2.1.15, 5.1.4, 5.17 y 7.1.7; Co-Redactor de los Artículos 1.11, 7.3.6 y 7.3.7*

Paul FINN — antiguo Juez de la Corte Federal de Australia, Adelaida

Paul-A. GÉLINAS — *Avocat aux Barreaux de Paris et de Montréal, Paris*

Sir Vivian RAMSEY — antiguo Juez, Corte de Tecnología y de Construcción, Tribunales Reales de Justicia; Londres; *Redactor de los Artículos 2.1.14, 4.8 y 5.1.7*

Christopher R. SEPPÄLÄ — *Partner, White & Case LLP, Paris; Legal Advisor to the FIDIC Contracts Committee*

Reinhard ZIMMERMAN — Profesor de Derecho, Director del *Max-Planck-Institut für ausländisches und internationales Privatrecht*, Hamburgo; *Redactor del Artículo 5.1.8*

*Al principio del Grupo de Trabajo incluía*

François DESSEMONTET — Profesor emérito de Derecho, Universidad de Lausana

## Grupo de Trabajo (2016)

### OBSERVADORES

Giuditta CORDERO-MOSS — Professor de Derecho, Universidad de Oslo; Observador por la *Norwegian Oil & Energy Arbitration Association*

Cyril EMERY — Oficial jurídico, Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), Observador por la CNUDMI

Pietro GALIZZI — Vicepresidente, Departamento de Asuntos Jurídicos ENI SpA, Milán, Obervador por el ENI SpA

Pilar PERALES VISCASILLAS — Profesora de Derecho, Universidad Carlos III de Madrid; Observadora por el Consejo Asesor de la CIM

Don WALLACE, Jr., Presidente del *International Law Institute (ILI)*, Washington, DC; Observador por el *ILI*

Secretariado del Grupo de Trabajo: Neale BERGMAN y Lena PETERS del Secretariado de UNIDROIT

## PRÓLOGO A LA EDICIÓN EN CASTELLANO 2010

*Desde su primera edición en 1994, los Principios UNIDROIT sobre los contratos comerciales internacionales se han impuesto como una referencia jurídica para el mundo de los negocios internacionales, los expertos del arbitraje, e incluso para la justicia estatal, como lo demuestra un número creciente de sentencias de tribunales de varios países del mundo. Ampliamente celebrados por sus claridad, profundidad, espíritu práctico y adecuación a las necesidades del comercio internacional, los Principios han sido objeto de intensa investigación académica y enseñanza en el mundo entero, y han servido como pauta en los procesos recientes de modernización del derecho de los contratos, tanto a nivel nacional como internacional.*

*Es con particular satisfacción y profunda gratitud que UNIDROIT saluda la presente publicación en castellano de los Principios UNIDROIT 2010, hecha posible gracias a la fructuosa colaboración con actores de primer plano de la vida jurídica en el mundo de habla hispana.*

*Quisiéramos renovar nuestro agradecimiento a todas las personas que han participado en la preparación de las distintas versiones en castellano, con una expresión especial de reconocimiento al Profesor Alejandro Garro (EE.UU./Argentina) y a la Profesora Pilar Perales Viscasillas (España), ambos miembros del Grupo de trabajo para la elaboración de los Principios, y en lo que concierne a la edición 2010, al Profesor Javier Rodríguez Olmos (Colombia).*

*Confiamos que esta edición, que incorpora nuevos capítulos a la versión de 2004, tendrá una exitosa acogida entre un vasto público en todo el mundo hispanohablante y contribuirá al desarrollo de los intercambios comerciales y de la ciencia jurídica.*

*José Angelo Estrella Faria  
Secretario General*

*Alberto Mazzoni  
Presidente*

## PRÓLOGO A LA EDICIÓN 2010

*Al presentar la tercera edición de los Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales, queremos expresar ante todo nuestro más profundo reconocimiento a los miembros del Grupo de Trabajo, y muy especialmente a los redactores de los nuevos capítulos. Expresamos también nuestro agradecimiento a los numerosos observadores externos que acudieron a las sesiones del Grupo de Trabajo en representación de importantes organizaciones internacionales y de otras instituciones y asociaciones de arbitraje interesadas. Esta nueva edición de los Principios UNIDROIT no hubiera sido posible sin la excepcional competencia y los esfuerzos extraordinarios de todos estos expertos, una vez más hábilmente coordinados por Michael Joachim Bonell.*

*También agradecemos de nuevo a quienes han contribuido, con sus escritos o mediante la aplicación en la práctica, al gran éxito de los Principios UNIDROIT. Sus comentarios y experiencia concreta representaron una inestimable fuente de inspiración para el Grupo de Trabajo y esperamos que continúen compartiendo con nosotros el fruto de sus experiencias con los Principios UNIDROIT.*

*Queremos expresar unas palabras especiales de agradecimiento a Henry Gabriel, quien junto con Michael Joachim Bonell y Lena Peters del Secretariado de UNIDROIT, asumió la importante tarea de la edición de los nuevos capítulos y de la armonización del estilo y el lenguaje de la totalidad del volumen.*

*Expresamos también nuestra gratitud a los demás miembros del Secretariado, en especial a Paula Howarth, secretaria del Grupo de Trabajo, y a Frédérique Mestre y Marina Schneider por la preparación de la versión en lengua francesa en colaboración con los miembros francófonos del Grupo de Trabajo.*

*Por último, pero no por eso menos importante, expresamos nuestro más profundo reconocimiento al Max-Planck-Institut für Ausländisches und internationale Privatrecht (Hamburgo) y su Director Reinhard Zimmermann, por su generoso apoyo económico y logístico.*

*José Angelo Estrella Faria  
Secretario General*

*Alberto Mazzoni  
Presidente*



## INTRODUCCIÓN A LA EDICIÓN 2010

Cuando el Consejo de Dirección aprobó la edición 2004 de los Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales, recordó que los Principios eran uno de los proyectos de mayor éxito del Instituto, recomendando que figuraran en el Programa de Trabajo como un proyecto en curso. Con ese fin solicitó al Secretariado no solamente que siguiera monitoreando el uso de los Principios en la práctica, sino también que, llegado el momento oportuno, realizara una investigación en la comunidad de los juristas y de los operadores económicos internacionales para establecer nuevos temas a incluir en una futura tercera edición de los Principios.

Al igual que la edición del 2004, la nueva edición 2010 de los Principios UNIDROIT no pretende ser una revisión. Los Principios UNIDROIT han seguido teniendo una buena acogida y en la práctica no han dado lugar a particulares dificultades en su aplicación, como queda ampliamente demostrado por la abundante casuística y bibliografía de la base de datos UNILEX <[www.unilex.info](http://www.unilex.info)>. En consecuencia, el contenido de la edición 2004 ha sido modificado de forma marginal: tan solo cinco disposiciones han sido modificadas, esto es, los Artículos 3.1 (ahora 3.1.1), 3.19 (ahora 3.1.4), el párrafo (2) del Artículo 3.17 (ahora 3.2.15), el párrafo (1) del Artículo 7.3.6 (ahora 7.3.6) y el párrafo (2) del Artículo 7.3.6 (ahora 7.3.7). De estos artículos solamente los tres últimos han sido modificados al punto de justificar su transformación en artículos separados; por lo que se refiere a los Comentarios solo se han introducido cambios sustanciales a los Comentarios 2, 3, y 4 al Artículo 1.4.

El objetivo principal de la tercera edición de los Principios UNIDROIT era abordar otras cuestiones que pudieran interesar a la comunidad de los operadores económicos y de los juristas internacionales. Por esta razón, se han introducido 26 nuevos artículos relativos a las restituciones en caso de contratos fallidos, la ilicitud, las condiciones y los contratos con pluralidad de deudores y acreedores.

La edición 2010 de los Principios UNIDROIT consta de 211 Artículos (a diferencia de los 120 Artículos de la edición de 1994 y los 185 Artículos de la edición del 2004) subdivididos de la siguiente manera: Preámbulo (*sin modificaciones*); Capítulo 1: Disposiciones generales (*sin modificaciones*); Capítulo 2, Sección 1: Formación (*sin modificaciones*), Sección 2: Apoderamiento de representantes (*sin modificaciones*); Capítulo 3, Sección 1: Disposiciones generales (*incluye los anteriores Artículos 3.1 (modificado), 3.2, 3.3 y 3.19 (modificado)*), Sección 2: Causales de anulación (*incluye los anteriores Artículos 3.4 a 3.16, 3.17 (modificado), 3.18 y 3.20, y un nuevo Artículo 3.2.15*), Sección 3: Ilicitud (*nueva*);

## Principios UNIDROIT

Capítulo 4: Interpretación (*sin modificaciones*); Capítulo 5, Sección 1: Contenido (*sin modificaciones*), Sección 2: Estipulación a favor de terceros (*sin modificaciones*), Sección 3: Condiciones (*nueva*); Capítulo 6, Sección 1: Cumplimiento en general (*sin modificaciones*), Sección 2: Excesiva onerosidad, *Hardship* (*sin modificaciones*); Capítulo 7, Sección 1: Incumplimiento en general (*sin modificaciones*), Sección 2: Derecho a reclamar el cumplimiento (*sin modificaciones*), Sección 3: Resolución (*incluye los anteriores Artículos 7.3.1 a 7.3.5, 7.3.6 (modificado) y un nuevo Artículo 7.3.7*), Sección 4: Resarcimiento (*sin modificaciones*); Capítulo 8: Compensación (*sin modificaciones*); Capítulo 9, Sección 1: Cesión de créditos (*sin modificaciones*), Sección 2: Transferencia de obligaciones (*sin modificaciones*), Sección 3: Cesión de contratos (*sin modificaciones*); Capítulo 10: Prescripción (*sin modificaciones*); Capítulo 11, Sección 1: Pluralidad de deudores (*nueva*), Sección 2: Pluralidad de acreedores (*nueva*). Para facilitar la comparación se ha incluido en este volumen un cuadro de correspondencias de los artículos de las tres ediciones de los Principios UNIDROIT.

Al presentar la primera edición de los Principios UNIDROIT, el Consejo de Dirección expresó su confianza en que la comunidad de operadores económicos y de juristas internacionales, a los cuales los Principios UNIDROIT se dirigen, apreciarían su valor intrínseco, así como las ventajas derivadas de su uso. El éxito de la segunda edición cumplió las expectativas del Consejo de Dirección. Esperamos que la edición 2010 de los Principios UNIDROIT tenga una acogida tan favorable como la de las ediciones anteriores y que lleguen a ser más conocidos y utilizados en el mundo.

## EL CONSEJO DE DIRECCIÓN DE UNIDROIT

Roma, mayo 2011

## EL CONSEJO DE DIRECCIÓN DE UNIDROIT (2009-2013)

Berardino LIBONATI†	Presidente de UNIDROIT
Alberto MAZZONI (desde 2011)	
Chief Michael Kaase AONDOAKAA	Nigeria
Hans-Georg BOLLWEG	Alemania
Núria BOUZA VIDAL	España
Baiba BROKA	Letonia
Antonio Paulo CACHAPUZ DE MEDEIROS	Brazil
Sergio M. CARBONE	Italia
Sergiu DELEANU	Rumanía
Michael B. ELMER	Dinamarca
Henry D. GABRIEL	Estados Unidos de América
Ian GOVEY	Australia
Attila HARMATHY	Hungría
Arthur S. HARTKAMP	Países Bajos
Monique JAMETTI GREINER	Suiza
Ricardo Luis LORENZETTI	Argentina
LYOU Byung-Hwa	República de Corea
MO John Shijian	República Popular China
Didier OPERTTI BADÁN	Uruguay
Kathryn SABO	Canadá
Jorge SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA	México
Rachel SANDBY-THOMAS	Reino Unido
Biswanath B. SEN	India
Stanislaw J. SOLTYSINSKI	Polonia
Itsuro TERADA	Japón
Daniel TRICOT	Francia
Ioannis VOULGARIS	Grecia

## MIEMBROS DEL GRUPO DE TRABAJO PARA LA PREPARACIÓN DE LOS PRINCIPIOS UNIDROIT 2010

### MIEMBROS

- Berhooz AKHLAGHI — Socio, bufete internacional de abogados *Dr. Berhooz Akhlaghi & Associates*, Teherán
- Guido ALPA — Profesor de Derecho, Universidad de Roma I “La Sapienza”
- Michael Joachim BONELL — Profesor de Derecho (*emérito*), Universidad de Roma I “La Sapienza”; consultor, UNIDROIT; *Redactor del Capítulo 3, Sección 3 (2009-2010) y de los Comentarios modificados al Artículo 1.4; Presidente del Grupo de Trabajo*
- Paul-André CRÉPEAU — Profesor de Derecho (*emérito*), Universidad McGill, Montreal
- Samuel K. DATE-BAH — Juez, Corte Suprema de Ghana
- Bénédicte FAUVARQUE-COSSON — Profesora de Derecho, Universidad *Panthéon-Assas Paris II*; *Redactora del Capítulo 5, Sección 3; Redactor del Capítulo 11, Presidente del comité de redacción para la versión francesa*
- Paul FINN — Juez de la Corte Federal de Australia
- Marcel FONTAINE — Profesor de Derecho (*emérito*), Centro de Derecho de las obligaciones, Universidad Católica de Lovaina, Louvain-la-Neuve; Redactor del Capítulo 11
- Michael P. FURMSTON — Decano de Derecho y Profesor de Derecho, *Singapore Management University*; *Redactor del Capítulo 3, Sección 3 (2006-2008)*
- Henry D. GABRIEL — Profesor de Derecho, *Elon University Law School*, Greensboro, N.C.; Miembro del Consejo de Dirección de UNIDROIT; *Presidente del comité de redacción*
- Lauro GAMA Jr. — Profesor de Derecho, Pontificia Universidade Católica do Rio de Janeiro (PUC-Rio); Socio, *Binenbojm, Gama & Carvalho Britto Advogados*, Rio de Janeiro (2008-2010)

## Grupo de Trabajo (2010)

Sir Roy GOODE — Profesor de Derecho (*emérito*), Universidad de Oxford; Miembro honorario del Consejo de Dirección de UNIDROIT

Arthur S HARTKAMP — Profesor de Derecho privado europeo, Universidad Radboud, Nijmegen; Miembro del Consejo de Dirección de UNIDROIT

Alexander S. KOMAROV — Profesor de Derecho, Jefe del Departamento de Derecho privado, Academia rusa de Comercio Exterior, Moscú; Miembro honorario del Consejo de Dirección de UNIDROIT

Ole LANDO — Profesor de Derecho (*emérito*), Escuela de negocios de Copenhagen

Takashi UCHIDA — Profesor de Derecho, facultad de Derecho, Universidad de Tokio; Asesor Senior para la reforma legislativa, oficina de asuntos civiles, Ministerio de la Justicia, Tokio

João Baptista VILLELA — Profesor de Derecho, Universidade Federal de Minas Geraise, Belo Horizonte (2006-2007)

Pierre WIDMER — Profesor de Derecho (*emérito*), ex-Director del Instituto suizo de Derecho Comparado, Lausanne; Miembro honorario del Consejo de Dirección de UNIDROIT

ZHANG Yuqing — Profesor de Derecho, Bufete *Beijing Zhang Yuqing*, Beijing; Miembro honorario del Consejo de Dirección de UNIDROIT

Reinhard ZIMMERMANN — Profesor de Derecho, Director del Instituto Max-Planck para el Derecho Comparado y el Derecho internacional privado, Hamburgo; *Redactor de los Artículos 3.2.14, 3.2.15, 7.3.6 y 7.3.7*

## OBSERVADORES

Ibrahim Hassan AL MULLA — Director General, *Emirates International Law Center*, Dubai; Observador por el Emirates International Law Center

Eckart BRÖDERMANN — Socio, *Brödermann & Jahn*, Hamburgo; Observador por el Comité del Derecho del Espacio, *International Bar Association*

## Principios UNIDROIT

- Alejandro CARBALLO — Abogado, bufete Cuatrecasas, Madrid; Observador por la *American Society of International Law*, Grupo de Derecho internacional privado
- Christine CHAPPUIS — Profesor de Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Ginebra; Observador por el *Groupe de Travail Contrats Internationaux*
- CHUNG Chang-ho — Juez, Corte Distrital de Gwang-ju, Korea; Observador por el Gobierno de la República de Corea
- Neil B. COHEN — Profesor de Derecho Jeffrey D. Forchelli, *Brooklyn Law School*, Nueva York; Observador por el American Law Institute
- François DESSEMONTET — Profesor de Derecho, Universidad de Lausana; Observador por la Asociación Suiza de Arbitraje
- Lauro GAMA Jr. — Profesor de Derecho, Pontificia Universidade Católica do Rio de Janeiro (PUC-Rio); Socio, Binenbojm, Gama & Carvalho Britto Advogados, Rio de Janeiro Observador por la rama brasileña de la *International Law Association* (2007)
- Alejandro M. GARRO — Profesor de Derecho, Facultad de Derecho de Columbia, Nueva York; Observador por la Asociación de Abogados de la Ciudad de Nueva York (*New York City Bar Association*)
- Attila HARMATHY — Profesor de Derecho (*emérito*), Facultad de Derecho de la Universidad *Eötvös Loránd*, Budapest; Miembro honorario del Consejo de Dirección de UNIDROIT; Observador por la Corte de Arbitraje de la Cámara de Industria y Comercio de Hungría
- Emmanuel JOLIVET — Director general, ICC, Corte Internacional de Arbitraje, París; Observador por la ICC, Corte Internacional de Arbitraje
- Timothy LEMAY — Oficial jurídico principal y jefe del área legislativa, División de Derecho Mercantil Internacional de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI); Observador por la CNUDMI (2010)
- Pilar PERALES VISCASILLAS — Profesora de Derecho, Universidad de La Rioja, Logroño; Observadora por el *National Law Center for Inter-American Free Trade*

## Grupo de Trabajo (2010)

Marta PERTEGÁS — Secretaria, Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, La Haya; Observadora por la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado

Hilmar RAESCHKE-KESSLER — Profesor honorario de Derecho, *Rechtsanwalt beim Bundesgerichtshof*, Karlsruhe; Observador por el Instituto Alemán de Arbitraje

Giorgio SCHIAVONI — Vicepresidente de la Cámara Nacional e Internacional de Arbitraje de Milán; Observador por Cámara Nacional e Internacional de Arbitraje de Milán

Jeremy SHARPE — Abogado Consejero (International), Departamento de Estado de los Estados Unidos, Washington; Observador por el Instituto para el Arbitraje Transnacional del *Center for American and International Law*

Matthew SILLET — Secretario adjunto, Corte de Arbitraje Internacional de Londres; Observador por la Corte de Arbitraje Internacional de Londres

Renaud SORIEUL — Director, División de Derecho Mercantil Internacional, Oficina de asuntos jurídicos de las Naciones Unidas y secretario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI); Observador por la CNUDMI (2006-2009)

Christian von BAR — Profesor de Derecho, Director del *Institut f. Europäische Rechtswissenschaft*, Universidad de Osnabruck; Observador por el Grupo de Estudio para un Código Civil Europeo

WANG Wenjing — Director, Instituto de investigación sobre Arbitraje, *International Economic and Trade Arbitration Commission* de China; Observador por la *International Economic and Trade Arbitration Commission* de China

Secretariado del Grupo de Trabajo: Paula HOWARTH y Lena PETERS del Secretariado de UNIDROIT

## PRÓLOGO A LA EDICIÓN 2004

*El Instituto para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) se complace en presentar la segunda edición de los Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales, que salen a la luz exactamente diez años después de la publicación de la primera edición.*

*A los miembros del Grupo de Trabajo y a los observadores externos deseamos expresar el más profundo agradecimiento y reconocimiento del Instituto por la labor realizada. Esta segunda edición no hubiera sido posible sin la excepcional competencia y esfuerzos extraordinarios de cada uno de sus miembros, una vez más coordinados hábilmente por Michael Joachim Bonell.*

*Agradecemos también a todos quienes a lo largo de estos últimos años han contribuido con sus escritos, o mediante la aplicación en la práctica al gran éxito de los Principios UNIDROIT. Sus comentarios y experiencia concreta representaron una inestimable fuente de inspiración para las decisiones del Grupo de Trabajo. Esperamos que continúen a proporcionarnos su apoyo y compartir también el fruto de su experiencia con los Principios UNIDROIT.*

*Por último, pero no por eso menos importante, expresamos nuestra gratitud al Secretariado de UNIDROIT, en particular a Paula Howarth y Lena Peters por su preciosa asistencia editorial y también a Marina Schneider, por la eficiencia con que coordinó, en colaboración con los miembros francófonos del Grupo de Trabajo, la versión en lengua francesa.*

*Herbert Kronke  
Secretario General*

*Berardino Libonati  
Presidente*



## INTRODUCCIÓN A LA EDICIÓN 2004

Cuando en 1994 el Consejo de Dirección decidió publicar los Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales, subrayó la necesidad de monitorear su utilización con miras a una posible revisión en el futuro. Tres años después se retomaron los trabajos para la preparación de la segunda edición de los Principios UNIDROIT. Con tal propósito, se formó un Grupo de Trabajo compuesto por eminentes juristas en representación de todos los principales sistemas jurídicos y/o áreas geopolíticas del mundo. Algunos de sus miembros habían participado en la elaboración de la edición de 1994 de los Principios UNIDROIT y por primera ocasión fueron invitados a formar parte de las sesiones del Grupo de Trabajo, en calidad de observadores, representantes de organizaciones internacionales y de centros o asociaciones arbitrales.

La nueva edición de los Principios UNIDROIT, que ven la luz exactamente diez años después de la primera edición, no pretenden ser una revisión. Los Principios UNIDROIT han sido acogidos favorablemente y en la práctica non han dado lugar a particulares dificultades en su aplicación, como queda ampliamente demostrado por la abundante casuística y bibliografía de la base de datos UNILEX <[www.unilex.info](http://www.unilex.info)>. En consecuencia, el contenido de la edición de 1994 ha sido ligeramente modificada y los pocos cambios se refieren, con una sola excepción, a los comentarios. El único artículo que fue modificado fue el Art. 2.8(2), que ahora es el Art. 1.12. Por lo que se refiere a los comentarios, han sido revisados o ampliados en modo significativo: el Comentario 3 al Art. 1.3, los Comentarios 1 y 2 del Art. 1.7, el Comentario 2 al Art. 2.15 (ahora 2.1.15) y el Comentario 2 al Art. 6.2.2.

Se consideró oportuno comprobar si y en qué medida la edición de 1994 requería adiciones o modificaciones en consideración de la creciente relevancia de la contratación en forma electrónica. Al final se decidió que por lo que concierne al articulado se requerían pocos cambios (Véase los Art. 1.2, Art. 2.8(1) (ahora 2.1.8), Art. 2.18 (ahora 2.1.18)), en cambio, modificaciones más significativas fueron aportadas a los Comentarios, por ejemplo (Véase el Comentario 1 al Art. 1.2 y los Comentarios 1 y 4 al Art. 1.9 (ahora 1.10) y sus relativos Ejemplos, el Comentario 3 al Art. 2.1 (ahora 2.1.1) y su correlativo Ejemplo, el Comentario al Art. 2.7 (ahora Art. 2.1.7) y su relativo Ejemplo, el Comentario al Art. 2.8 (ahora 2.1.8)).

El objetivo principal de la nueva edición de los Principios UNIDROIT es sin lugar a dudas, el de abocarse a otras cuestiones que pudieran interesar a la comunidad de los operadores económicos y de los juristas internacionales. Se han añadido cinco nuevos capítulos relativos al

## Introducción (2004)

apoderamiento de representantes, el contrato a favor de terceros, la compensación, la cesión de créditos, la transferencia de obligaciones, cesión de contratos y la prescripción. En el Capítulo 1 y en el Capítulo 5 se añadieron dos nuevos artículos, relativos, respectivamente, al comportamiento contradictorio *venire contra factum proprium* (Art. 1.8) y la renuncia por acuerdo de partes (Art. 5.1.9)

La edición de 2004 de los Principios UNIDROIT consiste de 185 artículos (a diferencia de los 120 artículos de la edición de 1994), subdivididos de la siguiente manera: Preámbulo (*edición de 1994, con la adición de los párrafos 4 y 6, así como de la nota*); Capítulo 1: Disposiciones generales (*edición de 1994 con la adición del Art. 1.8 y del Art. 1.12*); Capítulo 2, Sección 1: Formación (*edición de 1994*) y Sección 2: Apoderamiento de representantes (*nueva*); Capítulo 3: Validez (*edición de 1994*); Capítulo 4: Interpretación (*edición de 1994*); Capítulo 5, Sección 1: Contenido (*edición de 1994, con la adición del Art. 5.1.9*) y Sección 2: Estipulación a favor de terceros (*nueva*); Capítulo 6, Sección 1: Cumplimiento en general (*versión de 1994*) y Sección 2: Excesiva onerosidad, *Hardship* (*edición de 1994*); Capítulo 7, Sección 1: Incumplimiento en general (*edición de 1994*), Sección 2: Derecho a reclamar el cumplimiento (*edición de 1994*), Sección 3 Resolución (*edición de 1994*) y Sección 4: Resarcimiento (*edición de 1994*); Capítulo 8: Compensación (*nuevo*); Capítulo 9, Sección 1: Cesión de créditos (*nueva*), Sección 2: Transferencia de obligaciones (*nueva*) y Sección 3: Cesión de contratos (*nueva*); Capítulo 10: Prescripción (*nuevo*).

Al presentar la primera edición de los Principios UNIDROIT, el Consejo de Dirección expresó su confianza en que la comunidad de operadores económicos y de juristas internacionales, a los cuales los Principios UNIDROIT se dirigían, apreciarían su valor intrínseco, así como las ventajas derivadas de su uso. El éxito que los Principios UNIDROIT han gozado en la práctica han superado la más optimista de dichas previsiones. El Consejo de Dirección augura que la edición de 2004 de los Principios UNIDROIT sean acogidos favorablemente por los legisladores nacionales, profesionales, abogados, árbitros, jueces y que lleguen a ser más conocidos y utilizados en el mundo.

## EL CONSEJO DE DIRECCIÓN DE UNIDROIT

Roma, abril 2004

## EL CONSEJO DE DIRECCIÓN DE UNIDROIT (2004-2008)

Berardino LIBONATI	Presidente de UNIDROIT
Martin ADENSAMER	Austria
Tuğrul ARAT	Turquía
Antonio BOGGIANO	Argentina
Hans-Georg BOLLWEG	Alemania
Sergio CARBONE	Italia
Michael Bendik ELMER	Dinamarca
Henry Deeb GABRIEL	Estados Unidos de América
Ian GOVEY	Australia
Attila HARMATHY	Hungría
Arthur S. HARTKAMP	Países Bajos
Gerard William HOGAN	Irlanda
Kiyoshi HOSOKAWA	Japón
Anthony INGLESE	Reino Unido
LYOU Byung-Hwa	República de Corea
Didier OPERTTI BADÁN	Uruguay
Jorge SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA	México
Biswanath B. SEN	India
Stanislaw J. SOLTYSINSKI	Polonia
Bruno STURLESE	Francia
Anne-Marie TRAHAN	Canadá
Evelio VERDERA y TUELLS	España
Ioannis VOULGARIS	Grecia
Pierre WIDMER	Suiza
ZHANG Yuqing	República Popular China

## MIEMBROS DEL GRUPO DE TRABAJO PARA LA PREPARACIÓN DE LOS PRINCIPIOS UNIDROIT 2004

### MIEMBROS

Luiz Olavo BAPTISTA — Profesor de Derecho, Universidad de São Paulo

Michael Joachim BONELL — Profesor de Derecho, Universidad de Roma I “La Sapienza”; Consultorant, UNIDROIT; Redactor apporteur del on Capítulo 2, Sección 2 y de los párrafos 4 y 6 del Preámbulo; *PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO*

Paul-André CRÉPEAU — Profesor de Derecho (emeritus), Quebec Research Center for Private and Comparative Law, McGill University, Montreal

Samuel K. DATE-BAH — Justice, Corte Suprema, Ghana

Adolfo DI MAJO — Profesor de Derecho, Universidad de Roma III

Aktham EL KHOLY — Abogado, Corte Suprema, Cairo

E. Allan FARNSWORTH — McCormack Professor de Derecho, Columbia University en la Ciudad de Nueva York; Presidente del Comité Editorial y Redactor de la Cláusula Modelo

Paul FINN — Juez de la Corte Federal de Australia; Redactor del Artículo 1.8

Marcel FONTAINE — Profesor de Derecho (emeritus), Centre de droit des Obligations, Université Catholique de Louvain, Louvain-la-Neuve; Redactor del Capítulo 9

Michael P. FURMSTON — Profesor de Derecho (emeritus), Universidad de Bristol; Redactor del Capítulo 5, Sección 2

Arthur S. HARTKAMP — Procurador General de la Corte Suprema de los Países Bajos; Profesor de Derecho, Universidad de Amsterdam; Profesor de Derecho, Universidad de Amsterdam; Miembro del Consejo de Dirección de UNIDROIT; Redactor del Artículo 5.1.9

HUANG Danhan — Abogado, Profesor de Derecho, Vice-Presidente de la Sociedad China de Derecho Internacional Privado en Beijing

Camille JAUFFRET-SPINOSI — Profesor de Derecho, Universidad de Paris II; Redactor del Capítulo 8

## Principios UNIDROIT

Alexander S. KOMAROV — Titular de la Academia de Derecho Privado de la Academia de Comercio Exterior; Presidente de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Industria y Comercio de la Federación Rusa

Ole LANDO — Profesor de Derecho (emeritus), Escuela de Economía y Administración de Empresas de Copenhagen; Presidente de la Comisión Europea sobre Derecho de los Contratos (1980-2001)

Peter SCHLECHTRIEM — Profesor de Derecho (emeritus), Universidad de Friburgo; Redactor del Capítulo 10

Takashi UCHIDA — Profesor de Derecho, Universidad de Tokyo

### OBSERVADORES

François DESSEMONTET — Profesor de Derecho, Universidad de Lausanne; Observador de la Asociación Suiza de Arbitraje

Horacio GRIGERA NAÓN — Secretario General de la CCI Cámara de Comercio Internacional de Arbitraje; Observador por la CCI Corte de Arbitraje 1998-2001)

Gerold HERRMANN — Secretario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI, también conocida por sus siglas en inglés (UNCITRAL); Observerador por UNCITRAL (1998-2000)

Giorgio SCHIAVONI — Vicepresidente de la Cámara Nacional e Internacional de Arbitraje de Milán; Observador por la Cámara Nacional e Internacional de Arbitraje de Milán

Jernej SEKOLEC — Secretario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI, también conocida por sus siglas en inglés (UNCITRAL); Observador por UNCITRAL (2001-2003)

Anne Marie WHITESELL — Secretario-General de la CCI, Corte Internacional de Arbitraje; Observador de la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI (2002-2003)

Secretariado del Grupo de Trabajo: Paula HOWARTH y Lena PETERS del Secretariado de UNIDROIT

## PRÓLOGO A LA EDICIÓN 1994

*El Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) se complace en anunciar el término de la elaboración de los Principios UNIDROIT sobre los contratos comerciales internacionales. Esta obra es el resultado de años de intensas investigaciones y debates por parte de prestigiosos juristas de los cinco continentes.*

*En primer lugar nuestro agradecimiento a los miembros del Grupo de Trabajo encargado de la preparación de los Principios UNIDROIT, en particular a los redactores de los diferentes capítulos, ya que sin el empeño personal de cada uno de ellos y la hábil coordinación por Michael Joachim Bonell, este proyecto ambicioso no habría concluido con éxito.*

*Debemos también agradecer la valiosa colaboración de numerosos abogados, magistrados, funcionarios y universitarios pertenecientes a culturas jurídicas y experiencias profesionales diferentes, que han participado en distintas fases de elaboración del proyecto y cuyas críticas constructivas han sido de gran utilidad.*

*En este momento de gran satisfacción para el Instituto no podemos no recordar a Mario Matteucci, que por tantos años ha ejercido las funciones de Secretario General y después como Presidente de UNIDROIT. Su convicción que los Principios contribuirían de manera esencial al proceso de unificación internacional del derecho ha constituido, para nosotros, una fuente de inspiración constante.*

*Malcolm Evans  
Secretario General*

*Riccardo Monaco  
Presidente*

## INTRODUCCIÓN A LA EDICIÓN 1994

Las tentativas de unificación internacional del derecho han asumido hasta ahora la forma de instrumentos vinculantes, tales como convenciones internacionales, actos legislativos supranacionales o leyes modelos. Dado que estos instrumentos arriesgan a menudo de quedar sin aplicación y tienden a ser fragmentados, se multiplican las voces a favor de medios no legislativos de unificación o armonización del derecho.

Algunas invocan el ulterior desarrollo de lo que se denomina “costumbres del comercio internacional”, por ejemplo a través de las cláusulas y de los contratos modelos elaborados por los sujetos económicos interesados sobre la base de las prácticas comerciales actuales y que atañen a tipos de contratos en particular o aspectos específicos de ellos.

Otras van más allá, y propugnan la elaboración de un *restatement* internacional de los principios generales del derecho de los contratos. La iniciativa de UNIDROIT para la elaboración de los “Principios sobre los contratos de comercio internacional” va en esta dirección.

La decisión del Consejo de Dirección de introducir este proyecto en el Programa de trabajo del Instituto se remonta a 1971. Un reducido comité piloto, compuesto por los profesores René David, Clive M. Schmitthoff y Tudor Popescu en representación, respectivamente, de los sistemas de tradición jurídico romanística, de *common law*, y de los países socialistas, fue encargado de realizar los estudios preliminares acerca de la posibilidad de tal proyecto.

Sin embargo, es en 1980 cuando se constituye un Grupo de Trabajo especial con la finalidad de redactar los diferentes proyectos de capítulos de los Principios. El Grupo, que comprendía a los representantes de todos los principales sistemas jurídicos del mundo, fue compuesto por expertos de primer orden en el dominio del derecho de los contratos y del derecho de comercio internacional. La mayor parte de ellos son profesores de universidad, algunos magistrados y funcionarios de alto rango que participaban todos en calidad personal.

El Grupo nominó en su interno a los redactores para los diferentes capítulos de los Principios, encargándoles de presentar los sucesivos proyectos así como los comentarios. Estos proyectos han sido después

## Principios UNIDROIT

discutidos por el Grupo y enviados a un gran número de expertos, incluyendo a los numerosos corresponsales de UNIDROIT en todo el mundo.

Además, el Consejo de Dirección ha dado su opinión sobre la política a seguir, especialmente en los supuestos en que el Grupo había encontrado dificultad para lograr un acuerdo. Un Comité de redacción ha sido encargado de la parte editorial del trabajo, asistido por la Secretaría.

Los Principios reflejan conceptos que se encuentran en numerosos sistemas jurídicos, si no en todos. Por otra parte, dado que los Principios están destinados a ofrecer un sistema de reglas especialmente concebidas en función de las exigencias de los contratos comerciales internacionales, ellos adoptan también soluciones que puedan considerarse adaptas para tales exigencias, si bien estas soluciones no sean todavía generalmente aceptadas.

El objetivo de los Principios de UNIDROIT es establecer un conjunto equilibrado de reglas destinadas a ser utilizadas en todo el mundo independientemente de las específicas tradiciones jurídicas y condiciones económicas y políticas de los países en que vengan aplicados. A la vez, este objetivo se refleja en su presentación formal y en la política general que los inspira.

En lo que concierne a su presentación formal, los Principios de UNIDROIT tratan de evitar el uso de una terminología propia de un sistema jurídico determinado. El carácter internacional de los Principios está igualmente subrayado por el hecho que los comentarios que acompañan cada disposición se abstienen sistemáticamente de hacer referencia a los derechos nacionales para explicar el origen y el motivo de la solución acogida. Solamente cuando la regla ha sido tomada más o menos literalmente de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Venta Internacional de Mercaderías (CISG), universalmente aceptada, viene mencionada la fuente.

Con respecto a las cuestiones de fondo, los Principios de UNIDROIT son suficientemente flexibles para adaptarse a los continuos cambios provocados por el desarrollo tecnológico y económico en la práctica comercial internacional. Al mismo tiempo los Principios tratan de asegurar la equidad en las relaciones comerciales internacionales estableciendo el deber de las partes de actuar según la buena fe e imponiendo, en ciertos casos específicos, criterios de comportamiento razonable.

Naturalmente, en la medida donde los Principios de UNIDROIT contemplan cuestiones reguladas también en la CISG, ellos siguen las soluciones adoptadas por esta última, con las adaptaciones que se han



## Introducción 1994

considerado apropiadas en relación a la naturaleza y al ámbito de aplicación particulares de los mismos Principios (\*).

Con la presentación de los Principios de UNIDROIT a la comunidad jurídica y económica internacional, el Consejo de Dirección es plenamente consciente del hecho que los Principios, no necesitando la aprobación de los Gobiernos y representando un instrumento no vinculante, se aceptarán dependiendo de su poder de persuasión. Las aplicaciones de los Principios de UNIDROIT son numerosas y diversas, las más importantes son ampliamente descritas en el Preámbulo.

El Consejo de Dirección confía en que aquellos a los cuales los Principios están destinados sabrán apreciar su valor intrínseco y sacarán el máximo de ventajas de su uso.

### EL CONSEJO DE DIRECCIÓN DE UNIDROIT

Roma, mayo 1994

---

(\*) Véase en particular los artículos 1.8, 1.9, 2.2 en concordancia con los artículos 5.7 y 7.2.2.

## EL CONSEJO DE DIRECCIÓN DE UNIDROIT (1994-1998)

Riccardo MONACO	Presidente de UNIDROIT
Ömer I. AKIPEK	Turquía
Antonio BOGGIANO	Argentina
Isabel de MAGALHÃES COLLAÇO	Portugal
Charles R.M. DLAMINI	Sudáfrica
E. Allan FARNSWORTH	Estados Unidos de América
Luigi FERRARI BRAVO	Italia
Royston M. GOODE	Reino Unido
Yasuo HAMASAKI	Japón
Arthur S. HARTKAMP	Países Bajos
Tsvetana KAMENOVA	Bulgaria
Roland LOEWE	Austria
LYOU Byung-Hwa	República de Corea
Ferenc MÁDL	Hungría
Vicente MAROTTA RANGEL	Brasil
Jörg PIRRUNG	Alemania
Jean-Pierre PLANTARD	Francia
Jacques PUTZEYS	Bélgica
Alan D. ROSE	Australia
Jorge SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA	México
Biswanath B. SEN	India
Leif SEVÓN	Finlandia
Anne-Marie TRAHAN	Canadá
Ioannis VOULGARIS	Grecia
Pierre WIDMER	Suiza
ZHANG Yuejiao	República Popular China

## MIEMBROS DEL GRUPO DE TRABAJO PARA LA PREPARACIÓN DE LOS PRINCIPIOS UNIDROIT (1994)

- Michael Joachim BONELL — Profesor de Derecho, Universidad de Roma I “La Sapienza”; *Presidente del grupo de trabajo; Redactor del Capítulo 1 (incluido el Preámbulo), Capítulo 2 y Capítulo 4*
- Patrick BRAZIL — Abogado en Canberra; Secretario del Attorney-General’s Department; antiguo miembro del Consejo de Dirección de UNIDROIT
- Paul-André CRÉPEAU — Director del Centre de recherche en droit privé et comparé du Québec; Profesor de Derecho, Université McGill, Montreal
- Samuel K. DATE-BAH — Profesor de Derecho, Universidad de Accra; Asesor jurídico especial, Secretario del Commonwealth, Londres
- Adolfo DI MAJO — Profesor de Derecho, Universidad de Roma I “La Sapienza”
- Ulrich DROBNIG — Director del Max-Planck-Institut für ausländisches und internationales Privatrecht, Hamburgo; *Redactor del Capítulo 7, Sección 2 y co-redactor del Capítulo 3*
- E. Allan FARNSWORTH — Profesor de Derecho, Facultad de Derecho de la Columbia University, Nueva York; Miembro del Consejo de Dirección de UNIDROIT; *Presidente del Comité de redacción*
- Marcel FONTAINE — Profesor de Derecho, Centre de droit des obligations, Universidad Católica de Lovaina, Louvain-la-Neuve; *Redactor del Capítulo 5 y del Capítulo 6, Sección 1 (con excepción de los artículos 6.1.14 al 6.1.17)*
- Michael P. FURMSTON — Profesor de Derecho, Universidad de Bristol; *Redactor del Capítulo 7, Sección 1 (con excepción de los artículos 7.1.4 y 7.1.6)*
- Alejandro GARRO — Profesor en la Facultad de Derecho de la Columbia University, Nueva York; antes abogado en Buenos Aires

## Principios UNIDROIT

Arthur S. HARTKAMP — Abogado-General en la Corte Suprema de los Países Bajos, La Haya; Profesor de Derecho, Universidad de Utrecht; Miembro del Consejo de Dirección de UNIDROIT

Hisakazu HIROSE — Profesor de Derecho, Universidad de Tokio, Komaba

HUANG Danhan — Profesor de Derecho, University of International Business and Economics; Deputy Director of the Department of Treaties and Law at the Ministry of Foreign Economic Relations and Trade de la República Popular China, Pekín

Alexander S. KOMAROV — Presidente de la Corte de Arbitraje Comercial Internacional de la Cámara de Comercio e Industria de la Federación Rusa; Jefe de la División de Asuntos Jurídicos, All-Russian Academy of Foreign Trade, Moscú

Ole LANDO — Profesor de Derecho, Institute of European Market Law, Copenhagen School of Economics and Business Administration; *Redactor del Capítulo 7, Sección 3, co-redactor del Capítulo 3*

Dietrich MASKOW — Abogado en Berlín; antiguo Director del Institut für ausländisches Recht und Rechtsvergleichung der DDR; *Redactor de los artículos 6.1.14 al 6.1.17 y del Capítulo 6, Sección 2*

Denis TALLON — Profesor de Derecho; antiguo Director del Institut de droit comparé de Paris, Université de Droit, d'économie et de sciences sociales (Paris 2); *Redactor del artículo 7.1.6 y del Capítulo 7, Sección 4*

Secretaria del Grupo de trabajo: Lena PETERS de la Secretaría de UNIDROIT

Formaron igualmente parte del Grupo de trabajo en su origen C. Massimo Bianca (Universidad de Roma I “La Sapienza”); Jerzy Rajski (Universidad de Varsovia; Co-redactor del anteproyecto de los Capítulos 5 y 6); Tony Wade (The Asser Institute, La Haya); Wang Zhenpu (Director-Adjunto del Department of Treaties and Law at the Ministry of Foreign Economic Relations and Trade de la República Popular China).

## Grupo de Trabajo (1994)

### OTROS PARTICIPANTES EN EL PROYECTO

Han participado igualmente: José M. Abascal Zamora (Universidad Panamericana de Ciudad de México); Enrique Aimone Gibson (Universidad Católica de Valparaíso); Joseph 'Bayo Ajala (antiguo Solicitor-General de la Federación de Nigeria y Director General del Ministerio Federal de Justicia); Bernard Audit (Universidad de París II Panthéon-Assa); Luiz O. Baptista (Presidente del Ilustre Colegio de Abogados de São Paulo); Jorge Barrera Graf (Universidad Nacional Autónoma de México); Henry T. Bennett (antiguo Secretario Adjunto del Attorney-General's Department, Canberra); Eric E. Bergsten (Pace University; antiguo Secretario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional); Georges Berlioz (Abogado en París); Piero Bernardini (Abogado en Roma; antiguo Jefe del Servicio Jurídico del Ente Nacional de Hidrocarburos (ENI)); Richard Buxbaum (Universidad de California, Berkeley); Franz Bydlinski (Universidad de Viena); Amelia Boss (Temple University); Andrzej Catus (School of Economics, Varsovia); John W. Carter (Universidad de Sidney); James Richard Crawford (Universidad de Cambridge); Ronald C.C. Cuming (Universidad de Saskatchewan); Giorgio De Nova (Universidad de Milán); Louis del Duca (Dickinson School of Law); Arturo Díaz Bravo (Abogado en Ciudad de México); Aubrey L. Diamond (Universidad de Londres); Alfred Duchek (Generalanwalt al Ministerio Federal de Justicia de Austria); Fritz Enderlein (Abogado en Berlín; antiguo Director del Institut für ausländisches Recht und Rechtsvergleichung en Postdam-Babelsberg); John Goldring (Universidad de Wollongong); James Gordley (Universidad de California, Berkeley); Anita Hill (Universidad de Oklahoma); Fernando Hinestrosa (Universidad Externado de Colombia); Kurt Grönfors (Universidad de Gotemburgo); Lars Hjerner (Universidad de Estocolmo); Richard Hyland (Universidad de Rutgers, Camden), *Redactor del artículo 7.1.4*; Rafael Illescas Ortiz (Universidad Carlos III, Madrid); Philippe Kahn (Director del Centre de recherche sur le droit des marchés et des investissements internationaux, Dijon); Koh Kheng-Lian (Universidad de Singapur); Lodvik Kopac (Abogado en Praga; antiguo Director Adjunto en el Ministerio Federal de Comercio exterior de Checoslovaquia); Ernest Krings (Abogado-Gegenal en la Corte de Casación de Bélgica); Pierre Lalive (Universidad de Ginebra); Hans Leser (Universidad de Marbourg); Bernardino Libonati (Universidad de Roma I "La Sapienza"); Giovanni Longo (Secretario General de la Corte de Casación Italiana); Kéba Mbaye (antiguo Vice-presidente de la Corte Internacional de Justicia); Luis Moisset de Espanés (Universidad de Córdoba); José C. Moreira Alves

## Principios UNIDROIT

(antiguo Presidente de la Corte de Casación del Brasil); Barry Nicholas (Universidad de Oxford); Tinuade Oyekunle (Abogado en Lagos; antiguo Director de la Oficina de Derecho Internacional y Comparado del Ministerio Federal de Justicia de Nigeria); Grace Orleans (Acting Solicitor-General, Ghana); Alfred E. von Overbeck (Universidad de Friburgo); Luiz G. Paes de Barros Leães (Universidad de São Paulo); Gonzalo Parra Aranguren (Universidad de Caracas); Michel Pelichet (Secretario General Adjunto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado); Pietro Perlingieri (Universidad de Nápoles); Allan Philip (Presidente del Comité Marítimo Internacional); László Récezi (Profesor de Derecho, Universidad de Budapest; antiguo Embajador); Pietro Rescigno (Universidad de Roma I “La Sapienza”); Julio C. Rivera (Universidad de Buenos Aires); Walter Rolland (Universidad de Halle; antiguo Ministerialdirektor en el Ministerio Federal de Justicia Alemán); Eero Routamo (Universidad de Helsinki); Arthur Rosett (Universidad de California, Los Angeles); Rodolfo Sacco (Universidad de Turín); Claude Samson (Universidad de Laval); Benito Sansó (Universidad de Caracas); David Sassoon (Abogado en Tel Aviv); Jean-Georges Sauveplanne (Universidad de Utrecht); Sandro Schipani (Universidad de Roma II “Tor Vergata”); Peter Schlechtriem (Universidad de Friburgo); Kurt Siehr (Universidad de Zurich); Nagendra Singh (antiguo Presidente de la Corte Internacional de Justicia); José Luis Siqueiros (Profesor de Derecho, abogado en Ciudad de México); T. Bradbrooke Smith (Assistant Deputy Attorney General, Department of Justice, Ottawa); Sir Thomas Smith (Universidad de Edimburgo); Kazuaki Sono (Universidad Hokkaido de Sapporo; antiguo Secretario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional; antiguo Asesor Jurídico del Banco Mundial); Giuseppe Sperduti (Universidad de Roma I “La Sapienza”); Sompong Sucharitkul (antiguo Embajador y miembro de la Comisión para el Derecho Internacional); Guido Tedeschi (Hebrew University, Jerusalem); Evelio Verdura y Tuells (Universidad Complutense de Madrid); Hernany Veytia Palomino (Universidad Panamericana de Ciudad de México); Jelena Vilius (Universidad de Belgrado); Michael Will (Universidad de Ginebra); Peter Winship (Southern Methodist University, Dallas).